

Comodoro Rivadavia, 11 MAY 2011

### VISTO:

El memo FCN Nº 259/11 de la Secretaría de Investigación y Posgrado de la FCN, y el Acta Nº 55 del Comité académico de Posgrado de la FCN y,

#### **CONSIDERANDO**

Que es necesario adecuar la normativa vigente para cumplir con los estándares de Carreras de Posgrado.

Que es preciso solicitar al Honorable Consejo Superior considere la modificación propuesta para el reemplazo del Art. 8 de la Ordenanza CS Nº 104.

Que es necesario adecuar los reglamentos Internos de la facultad referidas a estas modificaciones.

Que el tema fue tratado en la II sesión ordinaria de este Cuerpo el 29 de Abril ppdo. y aprobado por unanimidad.

# POR ELLO, EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES RESUELVE

- Art. 1°) Solicitar al Consejo Superior considere reemplazar el Art. 8 la Ordenanza CS Nº 104, según el detalle del anexo que forma parte integrante de la presente resolución.
- Art. 2°) Solicitar al Comité Académico de Posgrado de la Facultad de Ciencias Naturales la adecuación de la reglamentación vigente en esta Facultad, teniendo en cuenta esta modificación.
- Art. 3°) Elévese la presente Resolución al Consejo Superior.
- Art. 4°) Regístrese, cúrsense las comunicaciones pertinentes, notifíquese a quien corresponda y cumplido, archívese.

RESOLUCION CDFCN. Nº 137 11 88

Dra. Sara Fernández Vicedecana Fac. Cs. Naturales

ac. Cs. Naturale U.N.P.S.J.B. So Lidia Blanco
Decana
Fac. Cs. Naturales



# ANEXO - Cpde. R.CDFCN. Nº 137 11

## **ORDENANZA C.S. 104**

**ARTÍCULO 8º:** Las Carreras de Posgrado tendrán como mínimo los siguientes valores de créditos académicos:

- a) Especialización: 36 créditos.
- b) Maestría: 72 créditos, de los cuales se puede asignar a la tesis hasta el veinticinco por ciento (25 %).
- c) **Doctorado**: 120 créditos, de los cuales se podrán asignar a la tesis hasta el cincuenta por ciento (50 %). Para el cursado del programa de actividades académicas de la Carrera (asignaturas, cursos, talleres, seminarios, prácticas, pasantías, etc.), se establecen los siguientes mínimos de cargas horarias de sesenta (60) minutos de duración:
- a) Especialización: 360 horas.
- b) Maestría: 540 horas. En este caso debe incluir un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación que no incluyan las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.
- c) Doctorado: 600 horas de cursado más tesis.

# Reemplazar por el siguiente:

**ARTÍCULO 8º:** Las Carreras de Posgrado tendrán como mínimo los siguientes valores de créditos académicos:

- a) Especialización: 36 créditos.
- b) Maestría: 72 créditos, de los cuales se puede asignar a la tesis hasta el veinticinco por ciento (25 %.).
- c) **Doctorado**: 100 créditos, de los cuales se podrán asignar a la tesis hasta el cincuenta por ciento (50 %). Para el cursado del programa de actividades académicas de la Carrera (asignaturas, cursos, talleres, seminarios, prácticas, pasantías, etc.), se establecen los siguientes mínimos de cargas horarias:
- a) Especialización: 360 horas.
- b) Maestría: 540 horas. En este caso debe incluir un mínimo de 160 horas de tutoría y tareas de investigación que no incluyan las horas dedicadas al desarrollo de la tesis.
- c) **Doctorado**: **500** horas de cursado más tesis, que como mínimo tendrá un desarrollo de 2 años desde su inscripción en la Facultad respectiva.

\*\*\*\*\*\*\*

p